



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 0717

POR EL CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 01 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente cursa el expediente DM-06-97-174, en el cual obran las actuaciones surtidas frente a las actividades mineras de materiales de construcción y/o arcillas en sus fases de explotación, beneficio y transformación, llevadas a cabo en el predio conocido por el nombre de Ladrillera "SAN ROQUE", ubicado en el lote 28, parcelación La Fiscala de localidad de Usme de esta ciudad, propiedad de los señores ANA BEATRIZ CANO SÁNCHEZ y ORLANDO CANO SÁNCHEZ.

Que una vez revisado el expediente en mención se pudo determinar que existen varias piezas procesales que no guardan relación con la Ladrillera SAN ROQUE, dentro de las que se encuentran:

- Resolución 0087 del 26 de Enero de 1999, por la cual se levantó parcialmente la media preventiva impuesta a las actividades que se desarrollan en la LADRILLERA LOS OLIVARES. (Folios 59 y 60).
- Memorando 1728 del 19 de Mayo de 2000, relativo a la LADRILLERA LOS OLIVARES. (Folio 102).
- Resultados de la muestra realizada por la empresa ANTEK S.A. a la Estación TEXACO PUENTE ARANDA. (Folio 103).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0717

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que este Despacho pudo verificar que dentro del DM-06-97-174, obran actuaciones que pertenecen a otros establecimientos se hace necesario proceder a ordenar el desglose de estas piezas con el fin de que sean incorporadas en los expedientes a que ellas correspondan.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se buscará que los documentos que estén relacionados con otros expedientes sean desglosados y posteriormente archivados de forma correcta tendientes a evitar decisiones contradictorias o inhibitorias al interior de la Entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0717

Que el artículo sexto del Decreto 561 de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Epedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el desglose de los folios 59, 60, 101 y 102 que obran en el expediente DM-06-97-174, de la Ladrillera "SAN ROQUE", por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la refoliación del expediente DM-06-97-174 una vez se haya realizado el desglose al que se refiere el artículo 1º del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Archivar los cuatro (4) folios desglosados en los expedientes a los que efectivamente correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente auto al Grupo de Expedientes de la Entidad para que procedan a efectuar el correspondiente desglose y archivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

15 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera
EXP DM-06-97-174
MINERIA

Bogotá (in indiferencia)